

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al esbozo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que el Real decreto de 14 de septiembre último regulando el ejercicio de la profesión de Habilitados de Clases pasivas llene eficazmente los fines en que se inspiró, precisa aclarar ciertos extremos, con objeto de que en la aplicación del mismo no surjan dudas de ninguna clase que permitan evadir su cumplimiento.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º No obstante el pago por los Habilitados de Clases pasivas de la contribución por utilidades a que se refiere el artículo 1.º del expresado Real decreto, tendrán que satisfacer también la contribución industrial de Agentes de préstamos, tarifa 2.ª, epígrafe 5.º, si anticipasen pagas o fracciones de las mismas a sus poderdantes, aunque sea gratuitamente; asimismo satisfarán la de Agentes de Negocios, tarifa 2.ª, epígrafe 3 b, si se dedican a gestionar expedientes.

La presentación del recibo de la contribución de Agentes de Negocios en los Centros oficiales y precisamente en las oficinas señaladas al efecto, será puramente personal

y tendrá lugar cada vez que el Agente intente una gestión, sin cuyo requisito carecerá de personalidad para ser atendido, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que dejaren de exigir el expresado documento o permitiesen la entrada de los Agentes en aquellas oficinas que no sean las designadas para tal fin.

Los particulares podrán cobrar hasta tres partidas mensuales de perceptores de Clases pasivas; pero la gestión de expedientes sólo se autoriza a los propios interesados y a los Agentes de Negocios.

2.º Los Pagadores de Clases pasivas a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1925, que no tengan el carácter de funcionarios y admitan poderes, además de satisfacer el correspondiente impuesto de utilidades en concepto de Habilitados de Clases pasivas y de abonar también la contribución de prestamistas si anticipasen pagas, aunque sea gratuitamente, y la de Agentes de Negocios si gestionasen expedientes, vendrán obligados a la prestación de la fianza establecida en el artículo 5.º del mencionado precepto, debiendo proceder, en su consecuencia, a constituir nueva fianza en la proporción correspondiente.

3.º Para que en todo caso se hallen debidamente garantizados los intereses del Tesoro y los de los perceptores de haberes pasivos, la fianza a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1925, no podrá ser en ningún caso inferior a 1.500 pesetas y, en su consecuencia, a esta suma habrá de ascender la fianza de los Apoderados cuando el 25 por 100 de la

cantidad mensual que perciba como consecuencia de las habilitaciones que tengan conferidas no rebase dicho importe.

4.º La designación de sustituto a que se refiere el artículo 7.º no se autorizará cuando recaiga en personas cuyo parentesco con los funcionarios del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, estén dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad.

Asimismo se considerarán incompatibles los funcionarios del Ministerio de Hacienda en cualquiera de sus categorías para prestar servicio en las Dependencias relacionadas con Clases pasivas, que tengan parentesco en los grados antes expresados, con quienes se dediquen a Agentes de Negocios o Apoderados de perceptores de haberes por el citado concepto.

Queda igualmente prohibido que los funcionarios pertenecientes a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas presten sus servicios en las Oficinas particulares de los Habilitados, Apoderados o Agentes de negocios o realicen trabajos por encargo de éstos.

5.º Los perceptores de haberes pasivos que sin causa justificadísima no perciban sus haberes con la debida regularidad o sufrieran mayor descuento que el que legalmente le corresponda, lo pondrán en conocimiento del Sr. Director general de la Deuda, quien dispondrá con urgencia la práctica de las actuaciones correspondientes, ordenando, en su caso, el pago al reclamante, con cargo a la fianza constituida por el Apoderado respectivo, el que vendrá obligado a reponerla en un plazo máximo de cinco días,

a contar desde la fecha en que se le notifique legalmente el pago efectuado con cargo a la misma.

La práctica por tres veces de actuaciones justificadas contra un mismo apoderado le inhabilitará durante dos años para el ejercicio de su profesión.

6.º Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento del requisito legal de su presentación a la revista anual reglamentaria y para que puedan aquéllos justificar en todo momento haberlo verificado, les será entregado por el funcionario correspondiente un recibo que se hará por talonario numerado y firmado por el que actúe en el expresado servicio y se sellará antes de separarlo de la matriz a que pertenezca para su inmediata comprobación, expresándose en el mismo el nombre del perceptor y la fecha en que ha pasado la revista.

Por las Tesorerías-Contadurías de Hacienda les serán facilitadas anualmente a las Intervenciones encargadas del servicio expresado, las nóminas de Clases Pasivas, con la debida antelación y cuidadosamente revisadas y compulsadas con los expedientes de alta de cada perceptor, a fin de que al justificarse el acto de la revista, pueda encontrarse fácilmente cada una de las partidas que la integran, siendo responsables de las faltas que se observaren por incumplimiento de lo anterior los respectivos Jefes de las citadas Tesorerías-Contadurías.

7.º Lo preceptuado en el Real decreto referido de 14 de septiembre último y cuanto se establece en la presente Real orden quedará cumplimentado en todas sus partes antes del día 20 del próximo mes de

diciembre. A los Apoderados que no hubieran constituido la correspondiente fianza en esa fecha se les prohibirá en absoluto el percibo de haberes para sus poderdantes.

8.º Para llevar a debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 14 de septiembre último, y con el fin de no causar perjuicios a los interesados continuarán percibiendo sus haberes por las Depositarias-Pagadurías en que actualmente los perciban en los meses de noviembre y diciembre próximo, satisfaciéndose la mensualidad de enero en la provincia de su residencia, para lo cual deberán remitir las Tesorerías-Contadurías provinciales a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, bajo su más estrecha responsabilidad, durante la última quincena de diciembre próximo, la relación reclamada por dicho Centro, en circular de 5 de octubre corriente, comprensiva de los datos precisos para que pueda efectuarse de oficio el traslado a la provincia respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1925. —Primo de Rivera.—Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios.

(De la *Gaceta* núm. 294.)

Departamentos Ministeriales

FOMENTO

REAL ORDEN

Disponiendo el artículo 2.º del Real decreto de 4 de julio de 1924 y el 9.º del Reglamento para su aplicación de 11 de diciembre del mismo mes y año, que por las Cámaras Agrícolas oficiales, y en representación de ellas, se designe por votación un Vocal para la Junta Central de Transportes, y la Real orden aclaratoria de 16 de marzo del corriente año que, a su vez y en la misma forma, sea nombrado un suplente de dicho Vocal, siendo la duración del mandato de ambos por el plazo de cinco años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite a las Cámaras Agrícolas oficiales, a fin de que comuniquen a este Ministerio, en el plazo improrrogable de un mes, los nombres del Vocal propietario y suplente por quienes emitan su voto, teniendo presente que después de dicho plazo no serán es-

crutados los votos que sean remitidos.

De Real orden se lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 299).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, que siendo muchos los Secretarios interinos que han solicitado formar parte del Cuerpo, al amparo de las disposiciones del Real decreto de 16 de septiembre anterior, limitándose algunos a remitir simplemente sin documentación alguna y la mayor parte con documentación deficiente, que esta Dirección ha acordado conceder un plazo de diez días, dentro del cual, los solicitantes que se hallen en los expresados casos, deberán completar su documentación en evitación de que sea desestimada su petición, para lo cual deberán tener en cuenta que son documentos indispensables los siguientes: certificación de nombramiento o nombramientos de las Secretarías que hubiesen desempeñado, certificación que acredite la fecha del cese en cada una de ellas, hoja de servicios visada por la Alcaldía, partida de bautismo, certificación del Registro de penados y certificación de buena conducta.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,
Pablo de Castro Santoyo.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a la 1'30 del día 29, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos.—Parte de guerra del día de hoy:

En reconocimiento practicado por hidroaviones se encontró una embarcación enemiga que navegaba al oeste de la isla Iris, siendo bombardeada y resultando sus tripulantes en número de once muertos o heridos.

Sin más novedad en el territorio del Protectorado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,
Pablo de Castro Santoyo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS

Circular.

En virtud de ser escasos los Patronatos que han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 100 de la vigente Instrucción del Ramo, reformado por la circular de 21 de abril de 1900, de presentar, durante el mes de septiembre, los presupuestos que han de regir en el año venidero, para que por la Junta provincial sean examinados y remitidos a la aprobación de la Superioridad si necesario fuere; por la presente intereso a todos los Patronatos que no hayan cumplido con dicho servicio, remitan por tri-

plicado los mencionados presupuestos, antes del día 10 de noviembre próximo, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en la inteligencia que, de no efectuarlo en el plazo que se menciona, les será impuesta la sanción a que, con arreglo al artículo 111 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se hayan hecho acreedores.

Al efecto, recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, faciliten la comunicación de la presente circular a los Patronatos que radiquen en el término municipal; debiendo remitirme una relación de las fundaciones con la firma del «enterado» del Patrono o representante de éste, para que éstos, que son los llamados al cumplimiento del servicio, no aleguen causa alguna al serles impuesta la sanción, de que se hace mérito, por su negligencia.

Burgos 26 de octubre de 1925.—El Gobernador-Presidente, Pablo de Castro.

Modelo número 1.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN).....
PUEBLO AÑO.....

Presupuesto total de ingresos y gastos.

Capítulos...	Artículos...	CONCEPTOS	Total por artículos.	Total por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
		INGRESOS		
		Productos de fincas rústicas.....		600
		Idem de fincas urbanas.....		200
		Rentas del Estado.....		2100
		Conceptos diversos.....		»
				2900
		GASTOS		
		<i>Cargas de fundación.</i>		
1.º	1.º	Personal facultativo.....	800	
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	
	3.º	Idem administrativo.....	20	
				1220
		<i>Obras.</i>		
2.º	1.º	Reparación del edificio.....	30	
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	80
				1300

RESUMEN

	Pesetas.
Ingresos.....	2900
Gastos.....	1300
Déficit o sobrante.....	1600

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

Notas.—1.º Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.

2.º Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo y figurándose en cada artículo los detalles.

Modelo número 2.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN).....
 PUEBLO..... AÑO.....

Relación de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTOS	CAPITAL — Pesetas.	RENTA — Pesetas.
<i>Fincas rústicas.</i>			
1	Diez aranzadas de tierra del pago «Pardillo», arrendadas a F. T.....	100	30
2	Cinco id. id. en id, arrendadas a F. T..	250	72
<i>Fincas urbanas.</i>			
3 »	»	»
4 »	»	»
<i>Rentas del Estado.</i>			
5	Una inscripción intransferible, número 54.548.....	»	»
6	Dos títulos de Renta, serie A, números.....	»	»
<i>Conceptos diversos.</i>			
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....	»	»

RESUMEN

	CAPITAL — Pesetas.	RENTA — Pesetas.
Por fincas rústicas.....	»	»
Por fincas urbanas.....	»	»
Por rentas del Estado.....	»	»
Por conceptos diversos.....	»	»
TOTAL.....	»	»

Pueblo y fecha.

Antefirma y firma.

Notas.—1.^a Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando, dentro de cada concepto, lo que posea el establecimiento o fundación.
 2.^a La clasificación de valores puede ampliarse cuando su diversidad lo exija.

Modelo número 3.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN).....
 PUEBLO..... AÑO.....

Relación del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos acogidos que se considera causarán estancia durante el año.

NÚMERO DE		ESTANCIAS QUE CAUSARÁN		Precio medio. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Camas.	Enfermos o acogidos.	Al mes.	Al año.		
6	10	150	345	1'50	»

Pueblo y fecha.

Antefirma y firma.

Modelo número 4

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN).....
 PUEBLO..... AÑO.....

Relación del número de alumnos o asilados que se considera asistirá a este Establecimiento durante el año.

Alumnos.	Gratuitos.	De pago.	TOTAL	Retribución que satisfacen. — Pesetas.

Pueblo y fecha.

Antefirma y firma.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 2 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias

Día 3.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra), y jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.—Retirados de tropa.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de octubre de 1925.
 —El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Masa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas

que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Masa 26 de octubre de 1925.—
 El Alcalde, Francisco Herrero.

Alcaldía de Los Balbases.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Los Balbases 23 de octubre de 1925.—El Alcalde, Eufasio Torca.

Alcaldía de Villasilos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiem-

bre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villasilos 23 de octubre de 1925.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Alcaldía de Anguix.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Anguix 23 de octubre de 1925.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Alcaldía de Villavedón.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Villavedón 24 de octubre de 1925. El Alcalde.—P. O., Adrián Arroyo Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odra.

Valle de Mena.

Respecto de rústica y pecuaria: Espinosa del Camino.

Respecto de rústica, colonia, pecuaria y edificios y solares: Mansilla de Burgos.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 25 de octubre de 1925.—El Alcalde, Segundo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda.

Castrillo de Solarana.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Torregalindo.

D. Cándido Ayuso Baciero, Agente ejecutivo de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos a este municipio, procedentes del reparto real de utilidades y demás municipales, correspondientes a los ejercicios de 1924 y anteriores, se ha dictado por esta agencia la providencia siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la relación que se describe. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

José Alonso González, 3'52.
Juan Velasco Pérez, 0'54.
Juan Guijarro Bajo, 0'97.
Juan Ramirez, 1'04.
Juan Sanz García, 1'25.
Juan Sanz Montes, 10'60.
Julián Barrasús, 0'57.
Juana Merino, 0'60.
Juan de Diego García, 0'38.
Juan Pizarro Sebastián, 1'68.
Juan Rodríguez, 2'21.
Juan de Blas, 1'66.
Julián García Abad, 1'41.
Jesús Cuesta, 0'39.
Juan Sanz, 1'09.
Juan González, 0'26.
Juana Martín, 1'50.
Julián Piniillos, 0'69.
Juan Gil Abad, 9'50.
Julián Moral, 0'26.
Juan Guijarro Sans, 0'38.
José Rincón Guijarro, 1'66.
Juan Sanz Martín, 1'66.
Juan Sanz Llorente, 1'61.
Justa Guijarro García, 1'66.
Josefa Sanz, 0'75.
Justo Rincón Cuesta, 1'44.
Juan Ayuso, 0'28.
Julián Bergón, 0'74.

Laureano Gonzalo, 0'70.
Lucas Pizarro del Val, 6.
Lucas Rincón, 0'70.
León Hoz, 3'05.
Lorenzo Cid, 6.
Lucio Yagüe, 0'55.
Laureano Moral, 3.
Lorenzo Moral, 1'15.
Lorenzo Sanz, 2'15.
Lorenzo Moral García, 2'23.
Leandra Mambrilla, 3'98.
Lucio de Diego, 1'09.
Leonarda García, 2'13.
Luis de Blas, 0'73.
Lucía Rincón, 1'04.
Leandra Sanz Rincón, 0'40.
Manuel Gil, 0'70.
Mauricio de Diego, 0'42.
Marcos García, 1'15.
Mariano Velasco, 3'24.
Manuel Esgueva Gil, 1'50.
Mariano Cid, 2'99.
Mariano Sanz, 2'64.
Magdalena Abad, 0'27.
Mariano Juez, 1'84.
Manuel Gil Moral, 13'33.
Manuel de Diego Sanz, 1.
Marcelina Adrados, 1'61.
Maria Rodríguez, 1'50.
Melchora González, 1'09.
Matias de Diego, 1'38.
Máximo de Perosanz, 6'84.
Maria González, 10'58.
Mariano Baciero, 2'14.
Modesto Abad, 0'79.
Modesto García, 1'38.
Manuel González, 1'08.
Manuel García 3.
Manuel Rincón, 2'48.
Mateo Rosuero, 0'15.
Manuel Arranz, 1'50.
Maria Mayor, 2'48.
Mariano Cornejo, 7'92.
Mariano Fernández, 3.
Mariano García, 7.
Mariano Sanz, 0'59.
Maria Rincón, 0'69.
Martín González, 0'55.
Martín Simón, 0'70.
Manuel de Diego Bajo, 2'21.
Manuel Sanz, 2'11.
Norberto García, 3'60.
Nicanor Rufo, 2'22.
Nicolás Abad, 1'38.
Narciso García, 2'64.
Policarpo Abad, 1'23.
Prudencio Abad, 1'09.
Prudencio Bravo, 1'50.
Pedro de Diego, 1.
Plácido de Diego, 8'31.
Plácido Rodríguez, 1'23.
Primo Alonso, 0'19.
Ponciano Adrados, 1.
Pedro Cid, 3'51.
Pedro Andrés, 1'79.
Prudencio del Val, 1'15.
Pedro Baquerizo, 0'15.
Pedro Bergón, 2'42.
Prudencio Arroyo, 2'06.
Pedro Cabañas, 1'50.
Ponciano Bajo, 0'95.
Pedro de Blas y Blas, 1'25.
Pablo Vela, 1'97.
Prudencio Sacristán, 0'10.
Román Ayuso, 1'09.
Rafael Parra, 7'96.
Romana Ayuso, 0'38.
Romana Moral Gil, 1'66.

Robustiano Rodríguez, 2'63.
Rafael Arroyo, 0'12.
Raimundo Guijarro, 0'38.
Romana Moral, 1'02.
Rafael Yagüe, 1'09.
Sinforiano Pérez, 4'43.
Simón Obejero, 0'15.
Santiago Sanz, 0'19.
Santos Arroyo, 1'38.
Santiago Sanz Pérez, 1'32.
Santos Sanz, 2'64.
Segundo Cabañas, 1'85.
Santos de Blas, 2'21.
Santiago del Val, 0'27.
Toribio de Diego, 1.
Teresa Hoz, 1'28.
Teodoro Ayuso, 1'23.
Tomás Gonzalo, 0'54.
Tomás Velasco, 1'25.
Toribio García Abad, 0'55.
Toribio García y García, 1'02.
Tomas Yagüe, 0'79.
Timoteo Hoz, 1'09.
Toribio Mambrilla, 1'50.
Tomás García y García, 0'79.
Valentin de Diego, 2'48.
Valentin Sanz, 1'23.
Vicente García, 5'42.
Vicente González, 0'70.
Vicente de Juan, 1'25.
Victor González, 1'09.
Zacarias de la Orden, 0'69.
Zacarias García Lombraña, 1'97.
Torregalindo 22 de octubre de 1925.—El Agente ejecutivo, Cándido Ayuso.

Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil.

D. Rogelio Ortiz Angulo, Recaudador de los repartos de esta Jurisdicción.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que se instruye por debitos de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1924-25, he dictado providencia, declarando el apremio de segundo grado, según ordena la Instrucción de apremios vigente, a los deudores que se relacionan y son los siguientes:

Deudores que se citan.

Celestino Campo Calleja, adeuda 16 pesetas.
Florencio Pérez Diez, 20.
Isaias Peciña Fernández, 230'20.
Julián Angulo Herrán, 2'35.
Otilio Peciña Fernández, 211'40.
Rafael Martín Alonso, 16.
Y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, vecinos, forasteros y colonos, se expide la presente en Jurisdicción de San Zadornil a 24 de octubre de 1925.—El Recaudador, Rogelio Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 8